



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado libre y soberano de México”

“JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA,

MÉXICO

EDICTO

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente **22/2024**, relativo al juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en contra de **Vulfrano Vázquez Rojas y, de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, siendo que se reclaman las siguientes prestaciones: **1. La declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble consistente en: vehículo marca **VOLVO** tipo **TRACTOCAMIÓN**, modelo **2007**, color **rojo**, serie alfanumérica **3HVBZAANX7N560750**, en cabina de la marca volvo se presenta acetato de identificación con serie alfanumérica **4V4NC9GH57N443713**, motor con etiqueta de producción con serie alfanumérica **D12*568330*D2*AH**, con placas de circulación **HB-9316-C** del Estado de Guerrero. **2. La pérdida de los derechos de propiedad**, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **3. La aplicación del bien mueble descrito a favor del Gobierno del Estado de México**, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Pretensiones que se reclaman en contra de: **a).- Vulfrano Vázquez Rojas**, en calidad de demandado y poseedor o propietario del vehículo marca **VOLVO** tipo **TRACTOCAMIÓN**, modelo **2007**, color **rojo**, serie alfanumérica **3HVBZAANX7N56075**, en cabina de la marca volvo se presenta acetato de identificación con serie alfanumérica **4V4NC9GH57N443713**, motor con etiqueta de producción con serie alfanumérica **D12*568330*D2*AH**, con placas de circulación **HB-9316-C** del Estado de Guerrero. Vehículo que se encuentra al interior del inmueble ubicado en calle Hidalgo, esquina con calle 17 de Mayo, localidad de San Buenaventura, Municipio de Toluca de Lerdo, Estado de México, inmueble que se encuentra relacionado con la carpeta de investigación TOL/FAE/FAE/107/266228/22/09 por el delito de Contra la Salud, inmueble y vehículo que se encuentran en posesión del C. Vulfrano Vázquez Rojas en calidad de depositario. Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Señalando como domicilio para ser emplazado a juicio el ubicado en calle Laguna del Volcán número 327, colonia Seminario, Primera Sección, Municipio de Toluca de Lerdo, Estado México, C. P. 50170, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio **b).- De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, quien (es) deberá (in) ser notificado (s) por medio de **TRES** edictos

consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio **RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.** a) Documentos pertinentes integrados en la **preparación** de la acción de extinción se agregan documentos originales y/o en copia autenticada que integran el expediente administrativo número **FCJ/UEIPF/254/2022**, que serán detallados en el apartado de pruebas. b) Constancias del **procedimiento penal**, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de las constancias que integran las Carpetas de Investigación con NUC **TOL/FAE/FAE/107/266228/22/09**, por el hecho ilícito de **Delitos contra la Salud**, radicada en la Fiscalía de Asuntos Especiales, así como la diversa **TOL/TOL/AC4/107/291452/20/11**, por el hecho ilícito de Extorsión, radicada en la Agencia de Investigación Criminal, las cuales se encuentran enunciadas como pruebas en el apartado correspondiente de esta demanda en el respectivo capítulo. **ANTECEDENTES FÁCTICOS** Tras denuncias tanto formales como anónimas, atendidas por la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se iniciaron diversas carpetas de investigación por los delitos de robo, extorsión, homicidio, delitos contra la salud, entre otros, resaltando que estos hechos ilícitos fueron cometidos en contra de proveedores y vendedores de carne de pollo y huevo en el Valle de Toluca, por parte de células delincuenciales con orígenes en el Estado de Michoacán y personas a fines. Es tal que, las personas que a continuación se enuncian, poseen vínculos familiares y están relacionados entre si, máxime que una de ellas cuenta con diversas carpetas de investigación. En ese sentido, he de mencionar a su señoría que Edgar Enoch Vázquez Rugerio es hijo de Vulfrano Vázquez Rojas (demandado), está directamente relacionado con los delitos de homicidio, extorsión (a vendedores de carne de pollo y huevo en el Valle de Toluca) y cohecho, en tanto el hoy demandado Vulfrano Vázquez Rojas no acreditó en sede ministerial la legal procedencia de los recursos económicos con los que adquirió el mueble afecto, por lo que **indiciariamente** se presupone que Vulfrano Vázquez Rojas es testaferro o prestanombres de su hijo Edgar Enoch Vázquez Rugerio, y que de este obtuvo los recursos para adquirir el vehículo marca **VOLVO** tipo **TRACTOCAMIÓN**, modelo **2007**, color **rojo**, serie alfanumérica **3HVBZAANX7N560750**, en cabina de la marca volvo se presenta acetato de identificación con serie alfanumérica **4V4NC9GH57N443713** motor con etiqueta de producción con serie alfanumérica **D12*568330*D2*AH**, con placas de circulación **HB-9316-C** del Estado de Guerrero, **hoy sometido a su consideración para el ejercicio del procedimiento extinción de dominio.** **HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN** 1.- El doce de septiembre del dos mil veintidós, se ejecutó la Orden de Aprehensión con número 99/2022 obsequiada por el Licenciado José Antonio Cuenca Hernández. Juez de Juicio del Juzgado de Control Especializado en Cateos. Ordenes de Aprehensión y Medidas de Protección en línea que tuvo como objeto la aprehensión de la C. Nancy Lizeth Rodríguez Guadarrama, dentro de la indagatoria **TOL/M3T/00/MPI/619/00016/22/03**,

diligencia a cargo del licenciado Cristian Roldan Iglesias, **dentro del inmueble ubicado en calle Hidalgo, esquina con calle diecisiete de mayo, localidad de San Buenaventura, municipio de Toluca; México.** Orden que fue cumplimentada el mismo día y, que dio inicio a las veintiún horas con treinta y ocho minutos, sin que nadie atendiera el llamado del personal de la Fiscalía General, por lo que se llevó a cabo el rompimiento de cerraduras que permitió el ingreso al inmueble, no siendo posible localizar a la persona buscada, sin embargo dentro del inmueble se encontraron los siguientes indicios: **a).**- báscula gramera color blanca marca Metaltex que, en su parte superior tenía hierba seca y verde con las características propias de la marihuana, **b).**- diecinueve envoltorios de plástico transparente que de igual forma en su interior contienen hierba seca y verde con las características similares a la marihuana. **c).** dos pastillas de color blanco con verde con características similares al llamado perico y **d).** una caja de seguridad electrónica modelo 8203 Electronic digital Safe marca Sanelec Sntul, indicios que fueron asegurados, embalados y etiquetados por el C. Arturo Jassan Villavicencio de Jesús, elemento de la Policía de Investigación Continuando con la búsqueda de la persona objeto del Cateo, en la parte destinada a estacionamiento se localizaron varios vehículos entre ellos el vehículo marca **VOLVO** tipo **TRACTOCAMIÓN**, modelo **2007**, color **rojo**, serie alfanumérica **3HVBZAANX7N560750**, en cabina de la marca volvo se presenta acetato de identificación con serie alfanumérica **4V4NC9GH57N443713**, motor con etiqueta de producción con serie alfanumérica **D12*568330*D2*AH**, con placas de circulación **HB-9316-C** del Estado de Guerrero, motivo de la presente acción de extinción de dominio, dejando el inmueble identificado en el párrafo anterior asegurado mediante los sellos con números de folios: **0493-22G, 0300-22C y 0277-22G** y, siendo las veintidós horas con treinta minutos de la misma data se dio por concluida la diligencia de Cateo **2.-** Mediante comparecencia del Licenciado Cristian Roldan Iglesias del mismo doce de septiembre del dos mil veintidós, se puso a disposición de la Fiscalía de Asuntos Especiales el inmueble cateado, así como los indicios relacionados con el desarrollo de la diligencia, dando inicio a la Carpeta de Investigación con NUC: **TOL/FAE/FAE/107/266228/22/09**, contando además con la entrevista del Agente del Ministerio Público en cita, con la del C. Arturo Jassan Villavicencio de Jesús, elemento de la Policía de Investigación de la Fiscalía General, siendo coincidentes en su dicho sobre la diligencia multicitada. **3.** Mediante los Dictámenes Periciales en Materia de Química el investigador tuvo la certeza de que el vegetal verde y seco analizado de los indicios 1.1 y 4 correspondía a Cannabis, sustancia considerada como estupefaciente según el artículo 234, así como a Clobenzorex, sustancia considerada como psicotrópico según el artículo 245, ambos de la Ley General de Salud. **4.-** El día trece de septiembre del dos mil veintidós, el Agente del Ministerio Público Investigador dentro de la indagatoria iniciada con motivo del hallazgo del nuevo delito, emitió un Acuerdo de Aseguramiento de Instrumentos, Objetos aductos del delito, donde expresamente en el resolutive PRIMERO ordenó el aseguramiento del inmueble cateado, así como de los indicios y objeto, instrumentos y productos del delito mismos que quedaron enunciados en el mismo Acuerdo. **5.-** Obra dentro del expediente administrativo PCJ/UEIPF/254/2022 del índice de esta Unidad Especializada en Inteligencia Patrimonial y Financiera en relación con la carpeta de Investigación

NUC: TOL/FAE/FAE/107/266228/22/09, dictamen en Identificación Vehicular y Valuación Automotriz de 17 de diciembre de 2022, emitido por el Ing. Jorge Galicia Ávila, Perito oficial en materia de Identificación Vehicular y Valuación Automotriz de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, donde se observa el método de identificación y valuación de los vehículos asegurados dentro del inmueble afecto, dentro de los cuales el que en este momento interesa es el vehículo afecto, el cual arroja como datos de identificación un vehículo marca **VOLVO** tipo **TRACTOCAMIÓN**, modelo **2007**, color **rojo**, serie alfanumérica **3HVBZAANX7N560750**, en cabina de la marca volvo se presenta acetato de identificación con serie alfanumérica **4V4NC9GH57N443713**, motor con etiqueta de producción con serie alfanumérica **D12*568330*D2*AH**, con placas de circulación **HB-9316-C** del Estado de Guerrero, Valor de \$585,000.00 (quinientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 m.n.), **Valor de \$585,000.00 (quinientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 m.n.)** 6.- El hoy demandado Vulfrano Vázquez Rojas **NO** posee registro ante las instituciones de seguridad social tales como el Instituto Mexicano del Seguro Social IMSS, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ISSSTE e Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios ISSEMYM, de acuerdo a los diversos informes que se han hecho llegar a esta Especializada no cuenta con ingresos comprobables con los que haya podido realizar la compra del vehículo afecto, por lo que indiciariamente se puede concluir que pudo haberlo adquirido con recursos económicos de alguien más. 7.- Como se mencionó en el apartado de antecedentes, **Vulfrano Vázquez Rojas** es padre de **Edgar Enoch Vázquez Rugerio**, quien se ha conducido con conductas antisociales que han provocado el inicio de carpetas de investigación por varios delitos entre los que se encuentran homicidio calificado, **extorsión (actos realizados en contra de proveedores y comerciantes de carne de pollo)** y cohecho, de las cuales se han judicializado en su contra, y al día de hoy **Edgar Enoch Vázquez Rugerio** se encuentra privado de su libertad en el Centro Penitenciario de Reinserción Social de Santiaguito, ubicado en Almoloya de Juárez, México. Por lo que, si fuera el caso el Sr. **Vulfrano Vázquez Rojas** ha servido de testaferro de **Edgar Enoch Vázquez Rugerio** quien hubiese aportado la cantidad necesaria para la compra de los vehículos asegurados y sobre todo del bien afecto, **indiciariamente podemos inferir la ilicitud de los recursos**, de acuerdo a los diversos informes que se han hecho llegar a esta Especializada, se insiste, **Vulfrano Vázquez Rojas** no cuenta con ingresos comprobables con los que haya podido realizar la compra del vehículo afecto. 8. El **vehículo** afecto **No** cuenta con reporte de robo. 9.- El **vehículo** afecto, se encuentra plenamente **identificado y no presenta alteraciones en sus medios de identificación vehicular** y cuenta con un valor comercial de **\$585,000.00 (quinientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 m.n.)** 10.- El **C. Vulfrano Vázquez Rojas**, se presentó ante esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera el veinte de febrero del dos mil veinticuatro, a rendir su Ampliación de Entrevista, que tuvo como propósito acreditar la propiedad del inmueble y se pronunciara sobre los vehículos asegurados, sin embargo a preguntas de la Representación Social, concretamente a que a continuación se cita: **“...¿Que diga el compareciente si aparte del aseguramiento del inmueble investigado, quedó asegurado algo más de su propiedad? RESPONDIO: Si, al momento del aseguramiento del inmueble**

quedaron asegurados siete vehículos, consistentes en tres tracto camiones, un volteo, dos Tortons y un rabón los cuales son de mi propiedad...” Sin que en ese momento acreditara la propiedad de ninguno de ellos, ni aportara mayores datos que pudieran comprobarlo. **11.-** Mediante oficio 41010316000000L/COE/265/2024 de fecha treinta de mayo de dos mil veinticuatro, signado por el Agente del Ministerio Público Marcos Jardón Maximino, adscrito a la Fiscalía de Asuntos Especiales, informó a esta Unidad Especializada que el inmueble y los vehículos asegurados se habían devuelto al C. Vuifrano Vázquez Rojas en calidad de depositario, entre ellos el vehículo afecto. Hechos que, en su momento procesal oportuno nos permitirán acreditar los elementos previstos en el artículo 22 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y por tanto la procedencia de la acción de extinción de dominio, mismo que a saber son: **1. Procedente sobre bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, pues el bien mueble materia de la litis no es un bien demanial, es decir no pertenece a la administración pública ya que no es afecto al uso general o al servicio público, sino que se trata de un bien que pertenece a una persona por encontrarse dentro del comercio y por lo tanto es susceptible de ser intercambiado, comprado o vendido. **2. Que el bien se encuentre relacionado con la investigación de hechos ilícitos**, en el caso particular del vehículo afecto en la presente acción de extinción de dominio, se llevó a cabo el descubrimiento y hallazgo de la comisión de un nuevo ilícito, el relativo a Delitos Contra la Salud, encontrándose entre los bienes muebles asegurados el vehículo afecto, lo que originó el inicio de la carpeta de investigación con NUC: **TOL/FAE/FAE/107/266228/22/09**, ante la Fiscalía de Asuntos Especiales. **3. Bienes cuya legitima procedencia no pueda acreditarse**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que el Demandado no ejerció su derecho en la instancia de investigación a efecto de acreditar la legitima procedencia del bien mueble materia de la presente litis, ni mucho menos logrará acreditar la presunción de buena fe establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debido a los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la Gaceta del Gobierno del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veinticinco. **DOY FE.**

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día dieciséis de julio de dos mil veinticuatro.

**SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. EN D. ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.**